Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción V al artículo 28 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de promover el arraigo familiar en los adultos mayores que residen en instituciones destinadas a su cuidado.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 01 de Septiembre de 2020**

**Decreto No. 711**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 71 - 04 de Septiembre de 2020**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PROMOVER EL ARRAIGO FAMILIAR EN LOS ADULTOS MAYORES QUE RESIDEN EN INSTITUCIONES DESTINADAS A SU CUIDADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona la fracción V al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El grupo poblacional formado por las personas mayores de sesenta años va en aumento en México. Según el Consejo Nacional de Población, para el año 2050 la población adulta mayor crecerá más del doble, al pasar de 9.1 millones en el 2018 a 32.34 millones.[[1]](#footnote-1)

Esto más allá de representar un problema, es un gran logro de los avances en el sistema de salud, los cuales han provocado un incremento en la esperanza de vida.

Pese a ello, en nuestro país las personas adultas mayores se enfrentan a grandes desigualdades, como lo es un sistema de salud que no siempre es capaz de atenderlos, un mayor grado de dependencia hacia otras personas debido a limitantes funcionales que suelen presentarse como parte del proceso de envejecimiento, un descenso en sus ingresos, dificultad para encontrar empleo, discriminación, abandono, así como maltrato y violencia, entre muchas otras.

Gran parte de los adultos mayores necesita o necesitará alguna forma de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente. Ya sea que residan en sus hogares o en instituciones de apoyo, los adultos mayores requieren la participación activa de sus familiares en su vida.

En **México existen 819 Asilos**y otras residencias para el cuidado del anciano, **85% son del sector privado** y 15% del sector público, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Acorde a ello, **todos los estados de la república cuentan con asilos**y otras residencias, públicos, privados o ambos. No obstante, del total de asilos privados, **64% se encuentran en 9 estados** (Jalisco, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán).[[2]](#footnote-2)

El objeto del asilo o casa de reposo es el establecimiento de asistencia social para la atención integral de los adultos mayores, en donde se les proporcionan servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas. Sin embargo, lo único que esta institución no puede cubrir, es el arraigo familiar.

Los lazos familiares en la vida de los adultos mayores enriquecen a las personas, siendo la fuente primaria de apoyo emocional y proporciona sentimientos de seguridad, capacidad, autoestima, confianza y apoyo social. Por ello, mantener nuestras relaciones familiares de manera satisfactoria es un objetivo muy importante para obtener un envejecimiento activo y lleno de bienestar.

La institucionalización se ha relacionado históricamente con la necesidad de protección social. Los llamados asilos se suelen asociar con la indigencia o el abandono, en donde impera un sistema de internado que ejerce una fuerte ruptura entre la familia y la persona mayor.[[3]](#footnote-3) Pero esto no debe ser así. Los centros de protección y cuidado de adultos mayores realizan innumerables esfuerzos para que las personas se sientan a gusto, en la medida en que reconocen el impacto que genera la institucionalización, pero puede suceder que estas acciones no reemplacen la vida previa al ingreso a la institución.

El proceso de adaptación en una institución puede ser dificil para algunas personas mayores debido al fuerte cambio que implica el aislamiento de la familia o la cotidianidad. La institucionalización puede ser generadora de ruptura en las relaciones sociales con el mundo exterior. Ante ello, quienes residen en hogares o casas de reposo necesitan sentir que siguen siendo parte fundamental de sus familias. El hecho de recibir llamadas o visitas de familiares va a otorgar la sensación al mayor institucionalizado, de que los vínculos con el exterior no se han perdido, lo que a su vez infiere en un nexo de continuidad con la vida anterior al ingreso.[[4]](#footnote-4)

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza establece los derechos fundamentales para las personas mayores de sesenta años, incluyendo el de vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados.

Esta misma legislación prevé los deberes de la familia para con el adulto mayor, destacando que lo ideal para las personas adultas mayores es que permanezcan es su hogar. Solo por causas de fuerza mayor, enfermedad o abandono se situará en otro lugar que le sea apto y digno, bien sea en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores o en alguno otro que reúna tales condiciones.

En ese tenor y dada la importancia de la participación activa de la familia en la vida del adulto mayor, independientemente de dónde resida éste, es que se presenta la actual iniciativa, con el objetivo de incorporar dentro de las obligaciones de la familia la de atender sus necesidades psicoemocionales incluso cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, como lo puede ser una casa hogar, albergue, residencia o cualquier otra, a efecto de mantener los lazos familiares. Esto en coherencia con lo que al efecto prevé la legislación nacional de la materia.

Por todo lo anterior, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario “General Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a consideración de este Pleno para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan la fracción V al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** …

…

I. a IV. …

**V. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |
|  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. <https://wradio.com.mx/radio/2019/10/01/nacional/1569951692_765358.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published> [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v12n1/v12n1a10.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Dialnet-ApoyoFamiliarEnMayoresInstitucionalizados-3935992.pdf [↑](#footnote-ref-4)